



VISTO:

El Expediente Interno n.º 47978-2023 y Expediente n.º CM000020240000012 que contiene la Carta n.º 011-2023-MPCP-CR-VMDT de fecha 13 de setiembre de 2023 presentado por el regidor VICTOR MANUEL DAVILA TAMANI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe n.º **200-2023-MPCP-ALC-GSG.01** de fecha **26 de septiembre** del año 2023, la Gerente de Secretaría General comunica que, en Sesión **Ordinaria n.º 018-2023** realizada el **19 de septiembre de 2023**, el Regidor Víctor Manuel Dávila Tamani, de manera verbal, solicitó se inicie investigación contra la Regidora Priscila Li Picón, por falta disciplinaria cometida en sesión de concejo celebrada el día 07 de septiembre del año 2023, señalando literalmente que: **...En pleno debate me acusó “de ser proveedor de la municipalidad”, aduciendo que aparentemente me beneficio con ese tipo de contrato para negociar mi voto.** Asimismo, el señor Regidor indica que ese tipo de acusaciones y agresiones verbales atentan contra su honor y buena reputación, al atribuirle actos ilícitos, en plena sesión de concejo y frente a funcionarios, servidores y público asistente; solicitud de sanción que se encuentra contenida en su Carta n.º 011-2023-MPCP-CR-VMDT de fecha 13 de septiembre de 2023, que en ese acto hizo entrega a la mesa, comprometiéndose a presentar sus medios probatorios.

Que, estando a lo antes descrito y mediante Acuerdo de Concejo n.º 187-2023-MPCP de fecha 26 de septiembre de 2023, se conformó una Comisión Especial encargada de evaluar y dictaminar, respecto de la solicitud de sanción presentada por el Regidor VICTOR MANUEL DAVILA TAMANI contra la Regidora PRISCILA LI PICON, por los hechos antes descritos;

Que, del Reglamento Interno de concejo, en cuyo artículo 68º, establece que las comisiones especiales: “Son aquellas que el concejo municipal conforma cada vez que se requiere frente a una situación excepcional que no esté delimitada para otras comisiones.”; asimismo en el artículo 54º del referido reglamento se establece que las comisiones especiales se crean por acuerdo de Consejo para el cumplimiento de sus funciones normativas y/o fiscalizadoras;

Que, en concordancia con los causales señalados en el artículo 91º.- Faltas Graves “ Constituyen faltas graves de los regidores, el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, además de las siguientes conductas: 3) Emitir y/o difundir frases ofensivas o informaciones falsas y/o inexactas que atenten contra el honor y la buena reputación de cualquier miembro del concejo municipal, funcionarios o servidores de la municipalidad ante la colectividad, ya sea en forma oral, escrita y/o mediante imágenes, a través de cualquier medio de comunicación o red social, que afecte el honor, la intimidad o imagen personal. 4) Agredir verbal o físicamente al alcalde, regidores, funcionarios, servidores y/o vecinos. 9) Atribuir al alcalde, miembros del concejo municipal, funcionarios o servidores de la municipalidad, la comisión de uno o varios delitos, cuando aquél no cuente con sentencia firme emitida por el poder judicial. Asimismo, respecto de la sanción impartida estipulado en el artículo 93º. - Proporcionalidad en la Imposición de las Sanciones, (...) “Las faltas graves se sancionan con suspensión no menor de 30 ni mayor de 120 días, además, a discrecionalidad del concejo municipal, impondrá accesoriamente a la sanción de

suspensión, la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT". Para la imposición de la sanción se debe observar la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En cualquiera de los casos, la entidad procederá a publicar en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación, el acto resolutivo o acuerdo de concejo que contenga la imposición de la sanción, consentida que fuera.

Que, de las acciones realizadas por la comisión especial de evaluar y dictaminar por presunta falta cometida por parte de la regidora PRISCILA LI PICON, siendo estos: emisión de descargos respectivos por parte de la comisión especial, visualización del CD de los hechos acontecidos en la sesión de concejo N.º 17-2023 y declaraciones de los funcionarios plasmado en ACTA N.º 004-2023 de fecha 05.12.2023; realizándose todas las diligencias pertinentes para la determinación de sus conclusiones y recomendaciones, como se señala en el artículo 95º numeral 2. Del Reglamento Interno de Concejo- RIC. Basándose en cumplimiento de flujo del procedimiento administrativo sancionador se puede definir la prueba como la actividad que busca el conocimiento acerca de la realidad o falsedad de los hechos que dieron inicio al procedimiento, de tal manera que el órgano sancionador, después de la instrucción del procedimiento, pueda adoptar una resolución, el autor DEVIS ECHANDIA nos ilustra sobre "La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión".

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";*** asimismo se estipula en el Art. 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";*** siendo así, y estando a lo determinado por el Jurado Nacional de Elecciones según Resolución n.º 316-2021-JNE, el Concejo Municipal tiene la competencia y obligación de trasladar los documentos que las partes presenten a efectos de no vulnerar sus derecho de defensa e igualdad de armas en el proceso sub materia;

Que, por consiguiente, de acuerdo a los actuados realizados en las sesiones de comisión anterior, es decir la Visualización del CD proporcionado por el regidor VICTOR MANUEL DAVILA TAMANI sobre la sesión de concejo ordinario N.º 18-2023, y las respectivas declaraciones de los funcionarios antes mencionados, la comisión especial mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CR-CP-CEEyDSFG de fecha 8 de enero de 2024, es de la opinión que se absuelva la solicitud de sanción por falta graves en contra de la Regidora Priscila Li Picón, en aplicación del artículo 94 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2021-MPCP.

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 001-2024, por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal y en mérito a lo estipulado en el 39 y 41 de la Ley n.º 279721 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N.º 001-2024-MPCP-CR-CP-CEEyDSFG, de fecha 8 de enero de 2024, emitido por la Comisión Especial Encargada de Evaluar y Dictaminar Sobre Presunta Falta Cometida Por La Regidora Priscila Li Picón, en mérito al cual se **ABSUELVE** a la Regidora **PRISCILA LI PICON**, de la solicitud de sanción por faltas graves presentada por el Regidor Víctor Manuel Dávila Tamani, por falta de medios de prueba o indicios suficientes que generen convicción en el colegiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:

.....
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO